



Rama Judicial del Poder Público
Consejo Superior de la Judicatura
Sala Administrativa

Dirección Ejecutiva de Administración Judicial

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	BANCO DAVIVIENDA S.A
DEMANDADO	ROGELIO PEEZ GUTIERREZ
RADICADO	13001-4003-005-2018-00306-00
JUZ. EJECUCION	PRIMERO DE EJECUCION

TRASLADO RECURSO DE REPOSICION

Por medio de la presente se corre traslado al siguiente Recurso de reposición por el término de Tres (3) días tal como lo señala el Artículo 110 del CGP:

PRESENTADO POR	GLORIA MARIA ROMERO SSALCEDO
FECHA DE PRESENTACIÓN	21 DE ENERO DEL 2021
FECHA DEL AUTO RECURRIDO	03 DE DICIEMBRE DEL 2020
FECHA DE LA PUBLICACIÓN	07 DE DICIEMBRE DEL 2020

FECHA DE FIJACIÓN: 03 DE DICIEMBRE DE 2021, HORA 8:00 A.M
FECHA DE DESFIJACIÓN: 03 DE DICIEMBRE DE 2021, HORA 5:00 PM
EL TRASLADO INICIA: 06 DE DICIEMBRE DE 2021, HORA 8:00 A.M
EL TRASLADO VENCE: 09 DE DICIEMBRE DE 2021, HORA 5:00 PM

ANA AYOLA CABRALES

Secretaria

“De conformidad al Decreto 806 del 4 de junio del 2020, articulo 9, NO será necesario firmar los traslados que se surtan por fuera de audiencia.

ERICK SIERRA

SOLICITUD NULIDAD NOTIFICACION POR ESTADO PROVIDENCIA FECHADA 03 DE DICIEMBRE 2020

Gloria Maria Romero Salcedo <gromero@cobranzasbeta.com.co>

Jue 21/01/2021 4:50 PM

Para: Centro Servicio Ejecucion Civil Municipal <cserejcmcgena@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (992 KB)
MEMORIAL ROGELIO PEREZ.pdf;

Buenas tardes

Cordial saludo,

Adjunto memorial para trámite en el siguiente proceso;

Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal
Juzgado de origen: Quinto Civil Municipal
Demandante: Promociones y Cobranzas Beta S.A.
Demandado: Rogelio Pérez
Radicado: 306/2018

Cordialmente

Gloria María Romero Salcedo

Abogada

Promociones y Cobranzas Beta S.A.

Banco Davivienda

Cartagena, Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av. San Martín Edificio

Escape Plaza

Tel 6931481 Ext 2417

AVISO LEGAL : Este mensaje es confidencial, puede contener información privilegiada y no puede ser usado ni divulgado por personas distintas de su destinatario. Si obtiene esta transmisión por error, por favor destruya su contenido y avise a su remitente. esta prohibida su retención, grabación, utilización, aprovechamiento o divulgación con cualquier propósito. Este mensaje ha sido sometido a programas antivirus. No obstante, el BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES no asumen ninguna responsabilidad por eventuales daños generados por el recibo y el uso de este material, siendo responsabilidad del destinatario verificar con sus propios medios la existencia de virus u otros defectos. El presente correo electrónico solo refleja la opinión de su Remitente y no representa necesariamente la opinión oficial del BANCO DAVIVIENDA S.A. y sus FILIALES o de sus Directivos

48

Por lo anterior con el mayor respeto Señor juez solicito decretar la nulidad de la notificación realizada en el **ESTADO N.º 053 DEL 07 DE DICIEMBRE 2020 de la providencia fechada 03 de diciembre 2020 y notificar en legal forma para que la parte demandante puede ejercer en legal forma el derecho de defensa.**

2. SI LA NULIDAD DE LA NOTIFICACIÓN NO ES DECRETADA EN SUBSIDIO PRESENTO CONTROL DE LEGALIDAD DE LA NOTIFICACIÓN POR ESTADO N.º 053 Y AUTO FECHADO 03 DE DICIEMBRE 2020

HECHOS

1. Respetuosamente, me permito solicitarle se sirva efectuar CONTROL DE LEGALIDAD y como consecuencia de ello, dejar sin efecto la notificación realizada a través del Estado N° 053 fechado 07 de diciembre 2020 pagina 6, de la **providencia fechada 03 de diciembre 2020, lo anterior en virtud del artículo 132 de C.G.P.**

3. RECURSO DE REPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO APELACIÓN DEL AUTO FECHA 03 DE DICIEMBRE 2020

Teniendo presente que no se pudo ejercer derecho de defensa de la providencia recurrida por existir una indebida notificación por estado, POR ECONOMÍA PROCESAL ejerzo el derecho de defensa de la parte demandante en esta instancia procesal, la cual sera ampliada una vez el juzgado proceda a notificar en legal forma la providencia fechada 03 de diciembre 2020.

HECHOS

En auto adiado 03 de diciembre 2020 el juzgado de conocimiento ordena:

1. Negar la solicitud de suspensión de proceso solicitada por la apoderada de la parte ejecutante porque tiene sentencia y el acuerdo extraprocésal fue aportado en copias
2. En la parte de resuelve numeral tercero condena en costas a la parte ejecutante en la suma de 2% del valor de la liquidación de crédito vigente de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 10 del 597 del C.G.P.

Frente al primer hecho que niega la suspensión del proceso es imprescindible anotar que obra en el expediente de marras visibles a folios 31, 32 y 33 escrito original presentado por las partes, firmado con nota de presentación personal de notaria en cual se solicita textualmente:

1. Solicitamos la suspensión del proceso por un término de (60) días, que corren a partir de la presentación de este memorial y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario por acuerdo de pago entre las partes.
2. Los aquí firmantes renunciamos a condena en costas y perjuicios
3. Renunciamos al término de ejecutaría del auto que decrete lo aquí solicitado
4. Solicitamos que sean entregados a la parte demandante todos los títulos

49

Por tanto no le asiste razón al despacho para afirmar que el escrito de suspensión fue presentado en copias porque el original reposa en el expediente.

El día 29 de octubre 2020 se envía al juzgado memorial por correo electrónico visible a folios 36 y 37 en el cual se presenta REQUERIMIENTO SUSPENSION PROCESO, LEVANTAMIENTO MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE SALARIO Y ENTREGA DE TITULOS JUDICIALES :



GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
ABOGADA

SEÑOR
JUEZ PRIMERO DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
E. S. D.

JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA
PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A.
CONTRA ROGELIO PEREZ GUTIERREZ

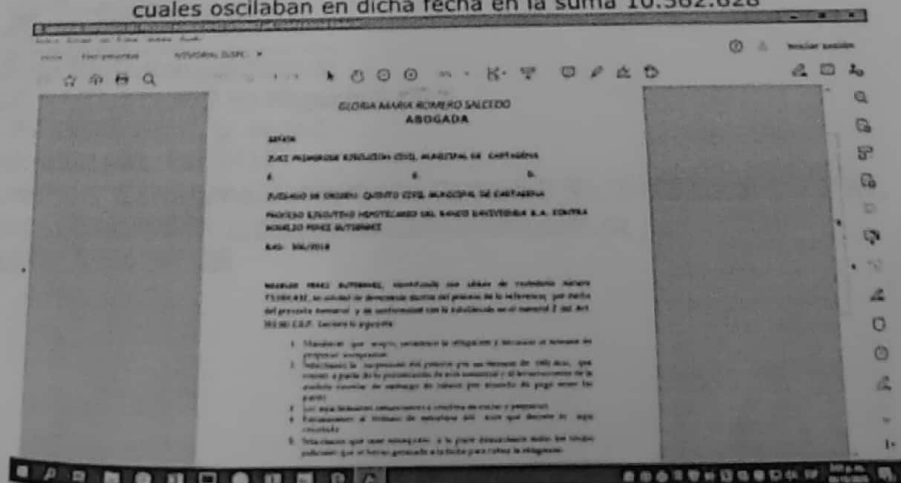
RAD: 306/2018

REQUERIMIENTO SUSPENSION PORCESO, LEVANTAMIENTO MEDIDA
CAUTELAR DE EMBARGO DE SALARIO Y ENTREGA DE TITULOS
JUDICIALES.

Gloria Romero Salcedo, mayor de edad, domiciliada en esta ciudad, actuando en calidad de apoderada de la parte demandante, mediante el presente escrito solicito con el mayor respeto proceda:

HECHOS

1. En memorial radicado el 12 de septiembre 2019 se solicitó suspensión del proceso de la referencia, levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario y la entrega de títulos que hubieran generado a la fecha para cubrir la obligación los cuales oscilaban en dicha fecha en la suma 10.562.628



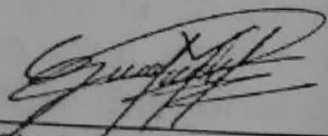
2. El juzgado mediante auto fechado 07 de noviembre 2019 niega la suspensión señalando que GLORIA ROMERO SALCEDO no cuenta con las facultades legales para actuar
3. En auto fechado 19 de febrero 2020 juzgado reconoce como apoderada a GLORIA ROMERO SALCEDO, la suscrita quien también venia actuado como apoderada de BANCO DAVIVIENDA.

- 37
4. El juzgado libro mandamiento de pago por la suma de 80.744.823 por concepto de capital y la suma de 12.692.219 por concepto de intereses corrientes más los intereses moratorios
 5. Juzgado en auto fechado 15 febrero 2019 aprobó liquidación de crédito en la suma de \$95.483.823
 6. EL titular Rogelio Pérez realizó abono a la obligación N° 05905058500120772 el día 16 de agosto 2019 por la suma de 30.000.000
 7. El acreedor PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A. ofrece condonación, en la cual se anota que después del abono de 30.000.000 debe cancelar la suma de \$10.562.628 para quedar a paz y salvo por la obligación N° 05905058500120772, los cuales serán cancelados al acreedor con el retiro de los títulos que actualmente reposan en el banco agrario. Se anexa pantallazo banco agrario

PETICIONES

1. Ordenar entrega de títulos a favor del ACREEDOR PROMOCIONES Y COBRANZAS BETA S.A., por la suma de 10.562.628
2. Levantar la medida de embargo de salario en la empresa TSA Y ASOCIADOS SAS, tal y como se ha solicitado anteriormente por acuerdo entre las partes
3. Suspender el presente proceso en forma inmediata

Atentamente,



Gloria María Romero Salcedo
C.C N° 33.311.970 de Magangué (Bol).
T.P 139866 del C. S. de la J.
Tel: 6931481, Ext 2417

Dirección: Cartagena, Bocagrande Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av.
Correo Electrónico: gromero@cobranzasbeta.com.co
Celular 3166299196

Observamos claramente en este memorial que se solicita dar trámite al memorial que obra en el expediente visible a folios 31, 32 y 33 y el juzgado niega la suspensión alegando que se presentó en copias afirmación absolutamente errada por tanto solicito suspender el presente proceso por estar conforme a derecho la presente petición.

m
Así mismo se vislumbra diafanamente que las afirmaciones realizadas en el auto recurrido no están acordes con la realidad procesal y jurídica del presente proceso por tanto es viable la presente solicitud.

Frente al hecho en el cual se condena en costas a la parte ejecutante en la suma de 2% del valor de la liquidación de crédito vigente de conformidad con lo establecido en los numerales 1 y 10 del 597 del C.G.P. noto al realizar una simple lectura de la norma que no esta conforme a derecho por los siguientes aspectos:

Artículo 597, NUMERAL 10

10. Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en que ella se decretó. Con este propósito, el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.

En los casos de los numerales 1, 2, 9 y 10 para resolver la respectiva solicitud no será necesario que se haya notificado el auto admisorio de la demanda o el mandamiento ejecutivo.

Siempre que se levante el embargo o secuestro en los casos de los numerales 1, 2, 4, y 8 del presente artículo, se condenará de oficio o a solicitud de parte en costas y perjuicios a quienes pidieron tal medida, salvo que las partes convengan otra cosa.

Vemos que la condena en costas procede salvo que las partes convengan otra cosa, lo cual ocurre en el caso objeto de estudio, toda vez que obra en el expediente memorial original presentado por las partes folios 31, 32 y 33 donde los firmantes renuncian a condena en costas y perjuicios por tanto no esta conforme a derecho el numeral tercero de la providencia recurrida.

Por lo anterior solicito revocar el numeral tercero de la providencia fechada 03 de diciembre 2020 y no condenar en costas a ninguna de las partes por ser un acuerdo suscrito en legal forma, firmado por las partes y aportado al expediente con anterioridad al decreto de la providencia ya plurimencionada.

PRETENSIONES

1. Decretar la nulidad de la notificación realizada en el **ESTADO N.º 053 DEL 07 DE DICIEMBRE 2020** de la providencia fechada 03 de diciembre 2020 y notificar en legal forma para que la parte demandante puede ejercer en legal forma el derecho de defensa.
2. Revocar el numeral tercero de la providencia fechada 03 de diciembre 2020 y no condenar en costas a ninguna de las partes porque acordaron renunciar a condena en costas y perjuicios en un acuerdo suscrito en legal forma aportado al expediente



GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO
ABOGADA

SEÑOR

JUEZ

DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

E.

S.

D.

JUZGADO DE ORIGEN: QUINTO CIVIL MUNICIPAL DE CARTAGENA

PROCESO EJECUTIVO HIPOTECARIO DEL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA
ROGELIO PEREZ GUTIERREZ

RAD: 306/2018

ROGELIO PEREZ GUTIERREZ, identificada con cédula de ciudadanía número 73.088.432, en calidad de demandado dentro del proceso de la referencia: por medio del presente memorial y de conformidad con lo establecido en el numeral 2 del Art. 161 del C.G.P. Declaro lo siguiente:

1. Manifiesto que acepto, reconozco la obligación y renuncio al término de proponer excepciones.
2. Solicitamos la suspensión del proceso por un término de (60) días, que corren a partir de la presentación de este memorial y el levantamiento de la medida cautelar de embargo de salario por acuerdo de pago entre las partes.
3. Los aquí firmantes renunciemos a condena en costas y perjuicios
4. Renunciemos al término de ejecutaría del auto que decreta lo aquí solicitado
5. Solicitamos que sean entregados a la parte demandante todos los títulos judiciales que se hayan generado a la fecha para cubrir la obligación.

Atentamente,

73.088.432
ROGELIO PEREZ GUTIERREZ

Demandado

Coadyuvo

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO

C.C N° 33.311.970, T.P 139866

APODERADA DE LA PARTE DEMANDANTE

RAMA JUDICIAL EJECUTIVA
FECHA 10-09-2018
C.C. 73.088.432
2270M 62/2



DILIGENCIA DE PRESENTACION PERSONAL
DEL CÍRCULO DE CARTAGENA

Notaría Tercera
Del Círculo de Cartagena

N3

562939



Diligencia de Presentación Personal
Ante el Notario Tercero del Círculo de Cartagena

fue presentado personalmente el documento anexo por

GLORIA MARIA ROMERO SALCEDO

Identificado con C.C. 33311970

Cartagena: 2019-09-10 11:10



Para constatar la autenticidad de este documento, pasadas 6 horas de la fecha del mismo
puede consultar en <http://notariaterceradecartagena.com/consulta-tramite.html>

--- VERECERA DE CARTAGENA NO TIENE COSTO PARA EL USUARIO

Escaneado con CamScanner

Escaneado con CamScanner

DILIGENCIA DE PRESENTACIÓN PERSONAL
RECONOCIMIENTO

Este documento dirigido a Juez De Ejecución
Civil Municipal De Cartagena

Fue presentado personalmente ante el suscrito NOTARIO

(Nº) del Circulo de Carapa (Ant.) por Rogelio
Perez Gutierrez

Identificado con C.C. 73088432 de Cartagena

quien además, manifestó que es cierto el
contenido del mismo y que es suya la firma y
la huella por el autorizada Rogelio

Carapa (Ant.)

04 SEP 2019



3/19

Con suma cortesía,



Gloria María Romero Salcedo

C.C N° 33.311.970 de Magangué (Bol)

T.P 139866 del C. S. de la J.

Tel: 6931481, Ext 2417

Dirección: Bocagrande, Carrera 2 No. 9-73 Local 1 y 2 Av San Martín Edificio Escape
Plaza